



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Dieciséis (16) de enero de 2023	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	1	3	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o				Especialida d	Consecutiv o Juzgado				Año	Consecutivo								

**DEMANDANTE: BLANCA MERY ARTEAGA VILLEGAS**

**DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:  Señora BLANCA MERY ARTEAGA VILLEGAS C.C. 43.681.957 demandante  Doctor CARLOS MARIO ZULUAGA RAMÍREZ TP 77.730 apoderado demandante  Doctor DIEGO ALEJANDRO PULGARÍN AREIZA TP 218.774 apoderado y representante de PROTECCIÓN S.A.

**LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2c322af0-4c22-4533-8ab4-ffd5325ad807?vcpubtoken=6dfc6b1f-7b7e-44e5-acd6-c2c5529e383b>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Sin ánimo de conciliación por PROTECCIÓN S.A.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<b>X</b>
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

**Documental:** Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

**Interrogatorio de parte:** No se decretan estos interrogatorios de parte al advertirse inconducentes y superfluos, pues en lo que refiere al representante legal de PROTECCIÓN S.A., las pruebas aportadas por la entidad son suficientemente ilustrativas sobre la posición de la entidad en el caso concreto, y en relación con los señores ANDRES FELIPE ARANGO ARTEAGA Y DINARA MARCELA ARANGO GRANDA, tampoco advierte el Despacho conducencia ni utilidad, como quiera que estas personas no presentaron interés en ejercer su derecho de defensa, siendo contumaces, además que tampoco presentaron reclamación alguna de reconocimiento a PROTECCIÓN S.A. (Pag-134-135 PDF01).

**Inspección judicial:** No se decreta por inconducente conforme el artículo 236 del CGP.

**Testimonial:** No se decretan los testimonios de los señores ANGELA MARIA DIEZ RUEDA ni VICTOR DANIEL VANEGAS MARTINEZ, pues no se encuentra en objeto de disenso si la demandante es o no beneficiaria de la prestación por muerte de su cónyuge, lo anterior dado que en la demanda se relaciona que el objeto de estas declaraciones es para establecer la convivencia de la demandante y el causante; los demás aspectos relacionados en la solicitud como el porcentaje, corresponden exclusivamente al funcionario judicial. Adicionalmente, como se indicó en etapa de fijación del litigio, PROTECCIÓN S.A. aceptó expresamente que la demandante es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por la muerte del afiliado DIEGO HERNÁN ARANGO ESCOBAR, hecho que se excluyó del debate probatorio.

#### PROTECCION SA:

Documental: Se incorporan los documentos anexos

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de ZULMA OLIVA GONZALEZ, NATALY HIGUITA CAMPO Y MONICA TORO JARAMILLO.

**ANDRES FELIPE ARANGO ARTEAGA Y DINARA MARCELA ARANGO GRANDA:** No contestaron la demanda, no hay pruebas para decretarles.

#### PRUEBAS INCORPORADAS DE OFICIO:

Documental: Informe de investigación administrativa adelantado por PROTECCIÓN S.A. (Pags. 166 y s.s. PDF 01).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante BLANCA MERY ARTEAGA VILLEGAS.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 007 de 2023 del consecutivo general y N° 004 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora BLANCA MERY ARTEAGA VILLEGAS es la única beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de su cónyuge el señor DIEGO HERNAN ARANGO ESCOBAR, con derecho al acrecimiento de su mesada pensional al 100%.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PROTECCION SA a reconocer y pagar a señora BLANCA MERY ARTEAGA VILLEGAS, la suma de \$69.909.415, por concepto de retroactivo de acrecimiento pensional causado, liquidado desde el 28 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

A partir del 1 de enero de 2023 PROTECCIÓN S.A. pagará a la señora BLANCA MERY ARTEAGA VILLEGAS una mesada pensional de sobrevivientes en cuota parte de 100%, equivalente a la suma de \$1.977.994, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de ley, teniendo en todo caso presente la regulación de la mesada pensional escogida por la demandante.

**TERCERO: CONDENAR** A PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a señora BLANCA MERY ARTEAGA VILLEGAS la indexación de las condenas, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

**CUARTO: DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 28 de febrero del año 2016. Las demás excepciones propuestas por la pasiva se declaran improbadas.

**QUINTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$4.800.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de PORVENIR S.A en el efecto suspensivo, además se ordena surtir el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b20758e5e5779b4b745ec86aac16460b77a1812dbec6270f06ce006c969d32**

Documento generado en 16/01/2023 10:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**